



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-4003-002-2021-00437-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE RECREACIÓN CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL "VIDACOOOP"
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO LÓPEZ LURAN

Procede el Despacho a resolver la procedibilidad del recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada dentro de este asunto, contra la decisión adoptada por esta célula judicial en Audiencia de Trámite y de Instrucción y Juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso celebrada el cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: Declarar NO probadas las excepciones denominadas INEXISTENCIA PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO y ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, NULIDAD DEL CONTRATO POR DESCONOCIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE ESPACIOS EN BLANCO, propuestas por el demandado LUIS FERNANDO LÓPEZ LURAN, a través de apoderado judicial. SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución del proceso como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE RECREACIÓN CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL "VIDACOOOP", y en contra de LUIS FERNANDO LÓPEZ LURAN. TERCERO: Instese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso. CUARTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales. QUINTO: Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Esto es la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000)."

Del examen preliminar efectuado al recurso de apelación interpuesto por el apoderado del extremo demandado, advierte el Despacho prontamente que de conformidad con el artículo 322 numeral 1 del Código General del Proceso el recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada, como quiera que la audiencia se celebró el 4 de octubre de la presente anualidad y la parte

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandada no se hizo presente en la misma y este recurso fue presentado mediante memorial el día 10 de octubre de 2023, Forzosamente concluye el Despacho que el recurso de apelación presentado por la parte demandada por intermedio de su apoderado judicial el abogado DANIEL MUÑOZ CURVELO, fue presentado extemporáneamente dado que el término para la interposición era en forma verbal inmediatamente después de pronunciada la decisión del despacho, razón por la cual será rechazado, teniendo en cuenta además, que el despacho en esa diligencia encontró como injustificada la excusa de la parte demandada y su apoderado para no asistir a la audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia adoptada por el despacho en Audiencia de Trámite y de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia celebrada el cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

CG

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01eb4e9f7437887ec13e40f421d361cff143fd5a253de8c85ae2780029833263**

Documento generado en 12/12/2023 04:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>